

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

2075 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 10 de diciembre de 2007, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007, relativo a la declaración de exclusión de la aplicación de procedimiento de evaluación ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Garachico (Tenerife).- Expte. 17/05.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007 relativo a la declaración de exclusión de la aplicación de procedimiento de evaluación ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Garachico (Tenerife), expediente 17/05, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2007.-
La Directora General de Ordenación del Territorio,
Sulbey González González.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Declarar la exclusión del procedimiento de evaluación ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Garachico (Tenerife), por tratarse de un instrumento que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y ordena una zona de reducida superficie territorial.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2076 *ORDEN de 10 de diciembre de 2007, por la que se determinan los nueve domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2008.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio para determinar los domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- Para el año 2008 serán nueve los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público y se determinarán por la Consejería competente en materia de comercio, oídas las respectivas Comisiones Insulares de Comercio.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, fueron convocadas las distintas Comisiones Insulares de Comercio, que emitieron las correspondientes propuestas al respecto.

3º.- Una vez analizadas las distintas propuestas procede, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas este Departamento, determinar el calendario de domingos y festivos en que podrán permanecer abiertos al público los comercios en cada isla para el año 2008.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado 2 del artículo 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, modificado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica, establece que los domingos y días festivos no serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial, salvo los expresamente autorizados y que corresponderá al Consejero competente en materia de comercio, oídas las Comisiones Insulares de Comercio, determinar los domingos y festivos que se consideren hábiles a estos efectos para cada año, en el marco de la normativa básica estatal recogida en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales.

Segunda.- En la presente Orden se han cumplido los trámites preceptivos, legal y reglamentariamente previstos.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

1º.- Determinar que los domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2008, son los siguientes:

EL HIERRO:

20 de marzo, 4 de mayo, 17 de agosto, 12 de octubre, 2 de noviembre, 7, 14, 21 y 28 de diciembre de 2008.

LA PALMA:

20 de marzo, 4 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 2 de noviembre, 7, 14, 21 y 28 de diciembre de 2008.

FUERTEVENTURA:

7 de enero, 20 de marzo, 15 de agosto, 1 de noviembre, 6, 8, 14, 21 y 28 de diciembre de 2008.

GRAN CANARIA:

20 de marzo, 13 de julio, 12 de octubre, 1 de noviembre, 7, 8, 14, 21 y 28 de diciembre de 2008.

LA GOMERA:

20 de marzo, 4 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 2 de noviembre, 7, 14, 21 y 28 de diciembre de 2008.

LANZAROTE:

20 de marzo, 24 de agosto, 15 de septiembre, 1 de noviembre, 6, 8, 14, 21 y 28 de diciembre de 2008.

TENERIFE:

2 de febrero, 20 de marzo, 1 y 30 de noviembre, 7, 8, 14, 21 y 28 de diciembre.

2º.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en el caso de presentar el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolu-

ción expresa de dicho recurso o se produzca la deestimación por silencio administrativo del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 2007.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

2077 *Dirección General de Industria.- Resolución de 3 de diciembre de 2007, por la que se fijan las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por las empresas concesionarias del servicio en el año 2008.*

El Decreto 93/2007, de 8 de mayo, por el que se establece el régimen de autorización administrativa para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Canarias, y por el que se aprueba el Reglamento de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, fija el sistema de tarifas máximas a aplicar por las estaciones de ITV.

La ejecutividad de dicha disposición general fue suspendida, mediante Auto judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Las Palmas de Gran Canaria, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 28 de septiembre de 2007, recaído en el recurso nº 446/2007. (Dicho Auto de medidas cautelares se le dio publicidad en el Boletín Oficial de Canarias nº 211, de 22 de octubre de 2007, mediante Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 10 de octubre de 2007).

A la vista de cuanto antecede, procede aplicar el sistema de tarifas previsto en la Orden de 28 de abril de 1987, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la concesión del servicio de Inspección Técnica de las Islas Canarias, hasta tanto la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo no dicte la correspondiente sentencia judicial.

Conforme establece el artículo 16 de la Orden de 28 de abril de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la concesión del servicio de inspección técnica de las Islas Canarias, las tarifas de aplicación a percibir por

las empresas concesionarias se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento del valor de Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores, para ser aplicados a partir de 1 de enero de cada año.

Visto lo anteriormente expuesto y el Índice de Precios al Consumo, para el intervalo de octubre a octubre, emitido por el Instituto Nacional de Estadística, el incremento para el período comprendido entre octubre de 2006 y octubre del 2007 es de 3,3%, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Disposición Final 1ª de la citada Orden, esta Dirección General de Industria

RESUELVE:

1º.- Establecer las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por las empresas concesionarias a partir de 1 de enero de 2008, siendo éstas las que se indican en el cuadro resumen anexo a esta Resolución, como resultado del incremento del I.P.C. del 3,3% de las del año 2007.

A las tarifas indicadas en el citado anexo se le añadirán el porcentaje de I.G.I.C. correspondiente, y la tasa de tráfico cuando ésta proceda.

Los criterios que las empresas concesionarias deben aplicar tanto al cobro de las tarifas como a las inspecciones y al canon resultante son los establecidos en la Resolución de 3 de diciembre de 1999 (B.O.C. de 31.12.99).

2º.- Las presentes tarifas serán de aplicación por las empresas concesionarias a partir del 1 de enero de 2008.

3º.- La presente Resolución se deberá publicar en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, como determinan los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2007.- El Director General de Industria, Carlos González Mata.